



ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
NUMERO DOS
MALAGA**

Procedimiento: diligencias urgentes 7/23

SENTENCIA N.º: 5/23

En la ciudad de Málaga, a diecisiete de enero de dos mil veintitrés .-

Vistos en Juicio Oral y público, ante la Ilma. Sra. D^a. MARIA LUISA CIENFUEGOS RODRIGUEZ, Magistrado-Juez de Instrucción Número Dos de esta capital, los presentes autos de Diligencias Urgentes n.º: 7/23 , seguidos en este Juzgado por un delito contra la seguridad vial , siendo partes [REDACTED] como denunciado, asistido del Letrado D. JOSE FRANCISCO PEREA SÁNCHEZ y constando las circunstancias personales de dichas partes suficientemente en las actuaciones; y con la intervención preceptiva del Ministerio Fiscal; y

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que las presentes diligencias se incoaron en virtud de atestado número 31/23 , de fecha 14-01-23.

En este Juzgado de Guardia se iniciaron las presentes diligencias por los trámites de diligencias urgentes a que se refiere el art. 797.1 de la L.E.Cr. recibándose declaración al imputado y practicadas las diligencias estimadas pertinentes, las partes mostraron su conformidad sobre la continuación del procedimiento por dichos trámites de diligencias urgentes. Seguidamente se oyeron las partes sobre la continuación del procedimiento por dichos trámites de diligencias urgentes. Seguidamente se oyeron a las partes sobre la procedencia de la apertura de Juicio oral o sobreseimiento, mostrando las partes su conformidad en cuando a que se acordará la apertura de Juicio Oral.

Abierto el Juicio Oral el Ministerio Fiscal presentó de inmediato escrito de acusación mostrando su conformidad con arreglo al mismo el imputado y su Letrado, quedando los autos vistos para sentencia.

HECHOS QUE SE DECLARAN EXPRESAMENTE PROBADOS

Por conformidad de las partes se declara probado que sobre las 01'50 horas del día 14-01-23 [REDACTED] conducía el vehículo Volkswagen Passat matrícula [REDACTED] por la Avda. De los Guindos de Málaga con sus facultades físicas y psíquicas notablemente disminuidas como consecuencia de una ingestión de bebidas alcohólicas. Practicada prueba de alcoholemia, esta arrojó el siguiente resultado:
1º - 1'00 miligramos de alcohol por litro de aire espirado.
2º- 0'92 miligramos de alcohol por litro de aire espirado.



ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
NUMERO DOS
MALAGA**

El acusado, que no quiso contrastar los resultados con analítica de sangre, presentaba: aspecto cansado, rostro congestionado, ojos enrojecidos, habla pastosa, halitosis alcohólica notoria a distancia, respuestas repetitivas y embrolladas, etc.

A consecuencia de la ingesta de alcohol, el acusado colisionó contra el semáforo ubicado en la c/ Luis Barahona de Soto de Málaga, propiedad del Ayuntamiento de Málaga, causando unos desperfectos que no han sido pericialmente tasados, si bien, se reclaman.

El vehículo conducido por el acusado se encontraba asegurado por la Compañía Mapfre con póliza en vigor en el momento de los hechos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados e imputados al acusado, por expresa conformidad de las partes son legalmente constitutivos de un delito contra la seguridad vial, previsto y penado en el art. 379.2 del Código Penal habiendo sido mostrada la conformidad del acusado.

En el presente procedimiento conforme a lo dispuesto en el art. 800 y 801 de la L.E.Cr. debe dictarse sentencia condenatoria de conformidad con la acusación formulada.

Del referido delito es responsable en concepto de autor [REDACTED] por su directa, material y voluntaria ejecución a tenor de lo dispuesto en los arts. 27 y 28 del Código Penal.

No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

SEGUNDO.- Toda persona responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente, y conforme a los arts. 124 y 240 del Código Penal procede la imposición de costas.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el art. 801 de la L.E.Cr. la pena solicitada será reducida un tercio.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que debo condenar y condeno a [REDACTED] como autor de un delito CONTRA LA SEGURIDAD VIAL ya definido anteriormente a la pena de CUATRO MESES DE MULTA CON CUOTA DIARIA DE 10 EUROS que deberá hacer efectiva en un solo pago en el plazo de diez días, con la responsabilidad penal subsidiaria en caso de impago del artículo 53 del C.Penal, PRIVACIÓN DEL DERECHO A CONDUCIR VEHÍCULOS A MOTOR Y CICLOMOTORES DURANTE OCHO MESES Y DOS DIAS y al pago de costas procesales.

En vía de responsabilidad civil, [REDACTED] y de forma directa y solidaria la compañía Mapfre, deberán indemnizar al Ayuntamiento



ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
NUMERO DOS
MALAGA**

de Málaga en el importe que se determine en ejecución de sentencia por los desperfectos ocasionados en el semáforo.

Se decreta la firmeza de la presente sentencia y ejecutoriedad de la misma conforme al art. 801 de la L.E.Cr., notificándose al condenado mediante la preceptiva acta la presente sentencia, con apercibimientos legales y verificado, remítanse las presentes diligencias al Juzgado de lo Penal que corresponda para la ejecución de la sentencia.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.-

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el mismo Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en Málaga a diecisiete de enero de dos mil veintitrés.

